



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de noviembre de 2022.
C-202-22

Licenciado
Jaime J. Olive G.
Presidente del
Colegio Nacional de Farmacéuticos
Ciudad.

Ref.: Nota No.2021-23-CNF-0000168 de 19 de septiembre de 2022.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones” y, sobre la base que, la consulta al igual que la queja administrativa, forman parte del derecho constitucional de petición, damos formal respuesta a la solicitud que nos formulara mediante nota 2021-23-CNF-0000190, recibida en este Despacho el 2 de noviembre de 2022, la cual según indica, esta relacionada “... con la conducta del Dr. Alessandro Ganci, en representación del Señor Ministro de Salud, durante la reunión efectuada el viernes 16 de septiembre de 2022”.

Al hacer una prolija lectura de su consulta, podemos advertir que la misma guarda relación, con el criterio vertido por esta Procuraduría, mediante la nota C-105-21 de 27 de julio de 2021, dirigida a la licenciada **LIGIA M. ÁLVAREZ**, en su condición de Presidenta del Colegio Nacional de Farmacéuticos; y que *--segun señala--* en el penúltimo párrafo de la consulta, “... el Dr. Alessandro Ganzi sostiene que, esa es una simple opinión...”

Sobre el particular, es pertinente señalar que de conformidad con el numeral 1 del artículo 6, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo general, corresponde a la Procuraduría de la Administración, “*Servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto*”; supuestos de hecho, que no se configuran en el caso específico que nos ocupa, toda vez que, según se desprende de lo indicado en su nota, existen opiniones o criterios interpretativos adversos entre CONALFARM y el MINSA, en cuanto a la respuesta emitida por esta Procuraduría, mediante la citada nota C-105-21 de 27 de julio de 2021.

Es por lo anterior, que en esta ocasión no le es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico respecto al tema objeto de su consulta, habida cuenta que su petitum no se sustenta ni contiene elementos de juicio a considerar por este Despacho, para proceder al examen y/o análisis de

Nota: C-105-21

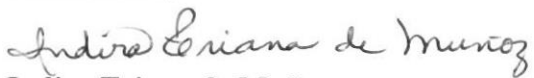
Pág.2

la interpretación que a la fecha mantiene la Procuraduría de la Administración, con relación a la temática abordada en la opinión antes mencionada.

En cuanto al trámite impartido por este Despacho a su nota numerada N.º 2021-23-CN-0000168 de 19 de septiembre de 2022, relacionada con la situación antes mencionada, debo aclararle que, por tratarse de una comunicación dirigida al Ministro de Salud, de la cual se nos compulsó copia (c.c.), corresponde a esta Procuraduría acusar recibo de la misma, como en efecto se hizo mediante la nota N.º SCAJ-777-22 de 3 de octubre de 2022, recibida por su apoderado especial, Eliecer Martínez G., con cédula de identidad personal 4-177-218, el 21 de octubre de 2022 a las 9:09 a.m.

Por último, debo reiterarle, tal y como lo expresa el párrafo final de la aludida nota C-105-21, que la orientación brindada a través de la misma, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado.

Atentamente,



Indira Triana de Muñoz

Procuradora de la Administración, encargada



IT/dc

C-190-22

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*